Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112985031

CO Juzgado **12**

Fecha de emisión de notificación: 01/octubre/2026

Sr/a: MARIANO ERNESTO SCHEVERIN

Domicilio: 20169223735

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 12** - sito en **M.T. de Alvear 1840 - Piso 2° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **141** / **2024** caratulado: **AGRO EXPORT DE LAS SIERRAS S.A. c/ FIDEICOMISO ALFACAL I Y OTROS s/ORDINARIO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de octubre de 2026. ES
Fdo.: RICARDO DANIEL ZMUDA, SECRETARIO

EXPEDIENTE SAC: **14234572 - SIN GENERAR - COMUNIC. INTERJUD. - OFICIOS LEY 22.172**

OFICINA: **JUZGADO CIV.COM.CONC. Y FAMILIA 2A NOM - RIO SEGUNDO**

Señor Juez de 1ra. Instancia:

Gustavo Oscar BERNARDI, por la participación que tengo acordada en estos autos caratulados: "**SIN GENERAR - COMUNICACIÓN INTERJURISDICCIONAL - OFICIO LEY 22.172**" (Expte N* 14234572), ante V.S. comparezco y digo:

1. SOLICITO REMISIÓN ACTUACIONES.

Habiéndose diligenciado la prueba testimonial, solicito a V.S. que remita estas actuaciones al JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA en lo Comercial N* 12 a cargo del **Dr. Hernán Diego PAPA**, Secretaria N* 24 a cargo del **Dr. Ricardo Daniel ZMUDA**, sito en calle Marcelo T de Alvear 1840, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, para agregarse a los autos caratulados EXPEDIENTE N* 141/2024 "**AGRO EXPORT DE LAS SIERRAS S.A. c/ FIDEICOMISO ALFACAL IY OTROS s/ ORDINARIO**".

ES JUSTICIA.

Presentado por: BERNARDI, GUSTAVO OSCAR el 29/09/2026 08:00

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO ADOLFO DANS
Date: 2026.09.30 12:31:12 ART

Firmado digitalmente por: Sistema Administración de Causas

CERTIFICA que la presente es copia fiel cuyo original ha sido firmado digitalmente por: BONSIGNORE, María Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO, y obra en el sistema SAC Exped. Nro 14234572 Sin Generar - JUZGADO CIV.COM.CONC. Y FAMILIA 2a Nom - RIO SEGUNDO. RIO SEGUNDO, 30/09/2026

EXPEDIENTE SAC: **14234572 - SIN GENERAR - COMUNIC. INTERJUD. - OFICIOS LEY 22.172**

RIO SEGUNDO, 29/09/2026. A lo solicitado: atento que el presente expediente es electrónico, especifique el medio por el cual remitirá las presentes actuaciones al Juzgado Exhortante.

Texto Firmado digitalmente por:

BONSIGNORE Maria Lorena

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2026.09.29

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO ADOLFO DANS
Date: 2026.09.30 12:31:12 ART

CONTESTA TRASLADO - SE DESESTIME - SOLICITA SE INDIQUE.-

Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO DANS, abogado inscripto ante el CPACF **al** T. 30 F. 981, (IVA RESP. INSCRIPTO, CUIT 20142938007, te. 43949652) constituyendo domicilio en Avda. Pte. R. S. Peña 720, Piso 5 A y electrónico 2014293800, en los autos caratulados **"AGRO EXPORT DE LAS SIERRAS S.A. C/FIDEICOMISO ALFACAL I Y OTROS S/ORDINARIO" EXPTE. N°141/2024** a V.S. digo:

I.- Que contesto traslado del acuse de caducidad de la prueba informática tramitada por Oficio ley 22.172 en la Provincia de Córdoba.

Señalo preliminarmente que en la presentación efectuada por el suscripto, solicitando se tenga presente el desistimiento de dos testigos, no se requirió el libramiento de Oficio porque dicho oficio me informó el corresponsal que no era necesario para pedir la remisión.- Por cierto que no resultaba necesario un pedido de revocatoria ante V.S. respecto de la orden de libramiento del reiteradamente mencionado oficio.-

Por ello, la falta de presentación ante V.S. de oficio a los fines requeridos en ningún caso puede considerarse inacción respecto de la prueba.

Acredito ello con las presentaciones efectuadas en el expediente digital formado en Cordoba con motivo de la prueba testimonial que allí se produjo, donde se informó con copia de la resolución de V.S. del desistimiento y las sucesivas hasta el decreto del Juzgado de fecha 29.9.26 donde dispone la remisión a V.S. del expediente respectivo.-

Siendo que la prueba testimonial se encuentra íntegramente cumplida y su remisión ordenada y que esta parte no solicitó el oficio cuya falta de presentación fundamenta el pedido de declaración de caducidad de la prueba en cuestión, corresponde no solo su rechazo sino la imposición de costas.-

II.- Atento el pedido del Tribunal Oficiado acerca de que se indique el medio por el cual remitir a V.S. el expediente alli formado, y dado que no cuenta con el sistema DEOX, solicito se indique a dicho Tribunal, si V.S. lo estima procedente, un correo electrónico a los fines de tal remisión. Caso contrario deberá imprimirse el expediente y ser remitido en papel.

Dígnese V.S. tener por contestado el traslado del acuse de caducidad de la prueba testimonial, desestimar el mismo, con costas e indicar lo peticionado en el punto II, que

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO ADOLFO DANS
Date: 2026.09.30 12:31:12 ART

Firmado digitalmente por: Sistema Administración de Causas

CERTIFICA que la presente es copia fiel cuyo original ha sido firmado digitalmente por: BARNADA ETCHUDEZ de MULLER, Patricia Roxana - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, y obra en el sistema SAC Exped. Nro 14234572 Sin Generar - JUZGADO CIV.COM.CONC. Y FAMILIA 2a Nom - RIO SEGUNDO. RIO SEGUNDO, 28/09/2026

EXPEDIENTE SAC: **14234572 - SIN GENERAR - COMUNIC. INTERJUD. - OFICIOS LEY 22.172**

RIO SEGUNDO, 22/09/2026.— Agréguese. Téngase presente lo manifestado.—

Texto Firmado digitalmente por:

BARNADA ETCHUDEZ Patricia Roxana

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.09.22

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO ADOLFO DANS
Date: 2026.09.30 12:31:12 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

141/2024 AGRO EXPORT DE LAS SIERRAS S.A. c/ FIDEICOMISO ALFACAL I Y OTROS s/ORDINARIO

Buenos Aires, 1 de octubre de 2026.-ang

Y VISTOS:

I.- Atento el estado de las presentes actuaciones, corresponde abocarse al examen de la negligencia y caducidad acusada por la actora a fs. 445/448 respecto de la producción de la prueba testimonial en extraña jurisdicción (Ley 22.172) ofrecida por las codemandadas Fideicomiso Alfacal I, Dealbera Gustavo A. y Daniel A. S.H., Gustavo Ariel Dealbera, Daniel Alberto Dealbera y Alfacal S.A.

Corrido el pertinente traslado, mediante su presentación en despacho, las codemandadas solicitaron que se desestime con costas el acuse peticionado por la accionante, por los fundamentos allí vertidos.

II.- Resulta categórico el principio sentado por la norma contenida en el art. 384 del Código Procesal en cuanto dispone que "...las medidas de prueba deben ser pedidas, ordenadas y practicadas dentro del plazo legal..." y que "...incumbe a los interesados urgir para que sean diligenciadas oportunamente...".

#38617596#521213376#20261001115723943

De ahí que las partes deben cumplir con los actos necesarios a fin de ejecutar la prueba de que intentan valerse, so riesgo en caso de desidia o inacción, de ser declarados negligentes con la consecuente pérdida del derecho a producir en lo sucesivo las probanzas pendientes de producción.

III.- Ahora bien, si bien es cierto que las codemandadas no dieron cumplimiento con el oficio ordenado a fs. 439, también lo es, que de las constancias acompañadas en despacho surge que ha sido puesto en conocimiento del Juez exhortante el desistimiento manifestado a fs. 438 y proveido por el Tribunal a fs. 439.

Asimismo resulta dable destacar que conforme los dichos y piezas acompañadas en despacho, la prueba testimonial se encuentra producida. Es por ello y teniendo en cuenta tales condiciones, hacer lugar a la negligencia y/o caducidad de la prueba importaría privilegiar un rigorismo formal por sobre la finalidad propia de la etapa probatoria, por ello, se adelanta, que se desestimará el planteo formulado por la parte actora.

IV.- Por lo expuesto, se RESUELVE:

1.- Desestimar el acuse de negligencia y caducidad formulado por la parte actora respecto de la prueba testimonial en extraña jurisdicción (Ley 22.172)

ofrecida por las codemandadas Fideicomiso Alfacal I, Dealbera Gustavo A. y Daniel A. S.H., Gustavo Ariel Dealbera, Daniel Alberto Dealbera y Alfacal S.A.

2.- Atento las particularidades del caso y el modo en que se resuelve, imponer las costas en el orden causado (cfr. art. 68 in fine del Código Procesal).

3.- Regístrese y notifíquese por Secretaría.

4.- A los fines de la remisión del Oficio ley 22.172 en trámite en la Provincia de Córdoba, se informe que la casilla de correo del Tribunal es: jncomercial12.sec24@pjn.gov.ar .

HERNÁN DIEGO PAPA

JUEZ

#38617596#521213376#20261001115723943

EXPEDIENTE SAC: **14234572 - SIN GENERAR - COMUNIC. INTERJUD. - OFICIOS LEY 22.172**

OFICINA: **JUZGADO CIV.COM.CONC. Y FAMILIA 2A NOM - RIO SEGUNDO**

Señor Juez de 1ra. Instancia:

Gustavo Oscar BERNARDI, por la participación que tengo acordada en estos autos caratulados: **SIN GENERAR - COMUNICACIÓN INTERJURISDICCIONAL - OFICIO LEY 22.172** (Expte. N* 14234572), ante V.S. comparezco y digo:

1. ACOMPAÑO COMUNICACIÓN. HAGO SABER.

Que vengo por la presente a acompañar la comunicación del desistimiento de las testimoniales de los Señores Gabriel Enzo FABRO y José Benito ORTEGA en el expediente principal.

Asimismo, hago saber que se encuentra en trámite el correspondiente oficio interjurisdiccional dirigido a este Tribunal, a fin de formalizar el desistimiento de la prueba testimonial referida en los autos principales.

ES JUSTICIA.

Presentado por: BERNARDI, GUSTAVO OSCAR el 18/09/2026 10:01

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO ADOLFO DANS
Date: 2026.09.30 12:31:12 ART